



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de febrero de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO ADMINISTRATIVO EMITIDO EN REFERENCIA AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “RESIDENCIAL TERRAZAS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA MEXIQUENSE.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDMOMÉX MÁS PRODUCTIVO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIGAMEX).

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL FONDO MIXTO DE INVERSIÓN RURAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FOMIMEX).

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA EDMOMÉX.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON DESARROLLO PECUARIO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PLAN DE AUSTERIDAD 2019 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 499, 487, 412, 508, 509, 254, 44-B1, 249, 45-B1, 386, 408, 392, 393, 394, 196-A1, 239-A1, 240-A1, 241-A1, 516, 500, 493, 505, 515, 237-A1, 498, 506, 491, 489, 503, 09-C1, 08-C1, 574, 575, 576, 584, 585, 583, 582, 588, 586, 107-B1, 578 y 579.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 517, 494, 490, 587, 76-B1, 403, 407, 198-A1, 406, 07-C1, 06-C1, 05-C1, 109-B1, 108-B1, 270-A1, 269-A1, 267-A1, 266-A1, 268-A1, 580, 581, 265-A1, 204-A1, 577, 245-A1, 244-A1, 82-B1, 94-B1, 413 y 587.

Tomo CCVII

Número

25

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio fiscal 2019 el país enfrentará retos importantes en torno a diversas circunstancias económicas que impactarán las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, por lo que el paquete fiscal federal fue estructurado de manera responsable, austera y prudente, ya que reconoce el complejo entorno internacional y busca preservar la estabilidad económica para proteger la economía de las familias;

Que en concordancia con el gobierno federal, el 31 de diciembre de 2018 se publicó, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el paquete fiscal 2019, aprobado por la LX Legislatura del Estado de México, integrado por la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, así como por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, y las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

Que el paquete fiscal aprobado por el poder legislativo es austero, responsable, y privilegia el gasto social, el cual fue elaborado con una orientación basada en resultados, teniendo como objetivos la eficiencia operativa y la calidad del gasto;

Que dicho paquete fiscal contempla sus principales incrementos presupuestales en los sectores más importantes del desarrollo social como son la educación, la cultura, el bienestar social, la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia;

Que no obstante el cambio en la forma de estructurar el presupuesto estatal, en el que se reducen, de origen, las erogaciones en costos operativos y éstas se canalizan a acciones destinadas a proveer a los mexiquenses de mejores servicios y apoyos, es necesario implementar acciones adicionales de austeridad y disciplina presupuestal, con el objetivo de generar mayores ahorros en el gasto corriente y de destinar más recursos al fortalecimiento de las acciones para el desarrollo social;

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13 fracción VI, establece que una vez aprobado el presupuesto de egresos se deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente y que, por otro lado, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 establece, en su artículo 44, que el Ejecutivo del Estado debe elaborar, publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, en el que se procure mantener el nivel óptimo de funcionamiento de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;

Que el artículo 45 del mismo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 establece que los titulares de las dependencias y de las entidades públicas deben promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que son ellos los actores fundamentales que, en primera instancia, deben procurar y proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para dicha observancia; sin perjuicio de los mecanismos de seguimiento y control que determinen la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus facultades;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas referidas en los párrafos anteriores, y permitir la continuidad de la operación de las dependencias y entidades públicas de la administración pública estatal, se definen los términos y las condiciones de las presentes medidas de austeridad y contención al gasto público, que abrogan aquéllas que estuvieron vigentes durante el ejercicio 2018 como consecuencia de la publicación, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 17 de enero de 2018, del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN, PROVISIONALMENTE, LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017";

Que las presentes medidas de austeridad permitirán continuar la eliminación de lo innecesario de la función pública, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el poder ejecutivo estatal;

Que las acciones de contención del gasto público implicarán una mejor forma de invertir dichos recursos, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la población; y

Que en estricta observancia delo establecido en los artículos 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 segundo párrafo, 23 y 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, refrenda las presentes medidas de austeridad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

MEDIDAS DE AUSTRIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

GENERALES

PRIMERA. Se establecen las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, las cuales tienen por objeto conducir el manejo de los recursos públicos hacia un mejoramiento continuo de la calidad en la aplicación de las asignaciones presupuestarias de los recursos fiscales de las dependencias y entidades públicas.

SEGUNDA. Para efectos de estas Medidas, se entenderá por dependencias a las unidades administrativas que refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a la Coordinación General de Comunicación Social y a las demás unidades orgánicas dependientes directamente del Titular del Poder Ejecutivo Estatal; por entidades públicas a los organismos auxiliares -dentro de los cuales se consideran a los organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal, incluidas las sociedades civiles y asociaciones civiles que se asimilan a empresas de participación estatal mayoritaria, según lo dispuesto en el artículo 48 de la citada ley orgánica, ya los fideicomisos públicos- y a los tribunales administrativos; y, por Presupuesto de Egresos, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Asimismo, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Finanzas; por Contraloría a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control de las dependencias y entidades públicas; por Subsecretaría de Administración, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Planeación y Gasto Público, Dirección General de Personal, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Innovación y Dirección General del Sistema Estatal de Informática, a las unidades administrativas de la Secretaría que con esa denominación se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, o en su caso, a las unidades administrativas que las sustituyan; y por áreas de administración a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o unidades equivalentes de las dependencias y entidades públicas.

TERCERA. Podrán autorizarse excepciones a la aplicación de alguna de las disposiciones de estas Medidas, según corresponda, respecto de todas aquellas actividades o áreas en las que, por su naturaleza o en atención a cualquier otra disposición jurídica, se demuestre la imposibilidad de cumplir con las presentes Medidas, previa presentación de la solicitud respectiva, que incluya la justificación para su análisis y aprobación.

Con base en lo anterior y en lo establecido en el último párrafo de la disposición Trigésima Quinta de las presentes Medidas, corresponde a los titulares de las dependencias y de las entidades públicas resolver sobre la aprobación o el rechazo de las solicitudes de excepción a las mismas, salvo que la facultad de resolución o autorización respectiva se reserve, expresamente, en favor de la Secretaría, por conducto de su titular o de alguna de las unidades administrativas dependientes de la misma, o en favor de las áreas de administración, en términos de las presentes Medidas.

En los casos en los que las dependencias y entidades públicas cuenten con los recursos presupuestales autorizados a que se refiere la disposición Cuarta de las presentes Medidas, y se autorice la excepción a la aplicación de alguna de las disposiciones de las mismas por parte de la instancia facultada para tales efectos, no se requerirá de autorización adicional por parte de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

CUARTA. Las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el ejercicio de su gasto al presupuesto autorizado, sujetándose estrictamente a éste, así como a su calendarización aprobada por la Secretaría.

De acuerdo con lo establecido en la disposición Tercera de las presentes Medidas, en caso de que se requiera la autorización de una excepción que implique únicamente una operación o un registro de carácter presupuestal, dicha autorización será emitida por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, sin que sea necesario un pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Administración.

Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría, informando de ello a la Secretaría en términos de la disposición Quinta de estas Medidas.

QUINTA. Acorde a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, los titulares de las dependencias y de las entidades públicas deberán elaborar un programa de ahorro anual, que será entregado a la Secretaría, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, para su revisión y validación.

El programa de ahorro anual deberá considerar, entre otros aspectos, proyectos de optimización de procesos internos, así como aquéllos relacionados con trámites y servicios, impulsando acciones de automatización, a fin de disminuir costos de operación como papelería, artículos de oficina, materiales de impresión, combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, servicio de fotocopiado, entre otros, enfocados a maximizar el desempeño organizacional y la calidad del servicio.

Asimismo, los titulares de las dependencias y entidades públicas, en la elaboración de dicho programa, deberán describir, por partida específica de gasto, las acciones a implementar y las medidas correspondientes para llevar a cabo su aplicación y cumplimiento, así como informar al respecto, de manera mensual, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, a la Secretaría, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como a la Contraloría, a través de sus órganos internos de control.

Dicho informe formará parte del resultado del avance del ejercicio presupuestario mensual, estipulado en el artículo 327-C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los informes trimestrales a que se refiere ese artículo.

El informe deberá contener, por capítulo de gasto y partida específica, lo siguiente:

1. Importe generado como ahorro por aplicación de estas Medidas en el mes correspondiente, así como el monto acumulado al periodo informado y porcentaje que representa con respecto a la meta anual.
2. Cuantificación de los recursos resultantes de excepciones autorizadas a estas Medidas, describiendo la justificación de la no aplicación a lo estipulado en las mismas, así como los resultados y el impacto de la utilización de dichos recursos.

SEXTA. Las economías presupuestales generadas por el programa de ahorro anual, así como las provenientes de recursos asignados y no ejercidos, no requerirán autorización para su ejercicio, ya sea por reprogramación o por traspaso, y se considerarán como ahorros presupuestarios de la hacienda pública estatal, salvo que la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, determine lo contrario. Estos ahorros podrán ser cancelados y, a su vez, canalizados para compensar, de ser el caso, las variaciones negativas entre el ingreso proyectado y el real recaudado, así como a la atención de programas prioritarios del Estado considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

SÉPTIMA. No se podrán comprometer recursos sin contar previamente con la suficiencia presupuestal de que se trate, ni realizar registros en el presupuesto comprometido sin haber concluido el procedimiento de contratación correspondiente, soportado por el instrumento jurídico respectivo.

OCTAVA. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, se abstendrá de autorizar cualquier tipo de adecuación presupuestaria en caso de que la dependencia o entidad pública no se encuentre al corriente en la entrega del informe mensual del comportamiento del ejercicio presupuestal ante la Secretaría y del informe del avance programático trimestral, referidos en la disposición Quinta, así como de toda aquella información que le sea requerida para la evaluación presupuestal.

Para el caso de las entidades públicas que reciban subsidio estatal, éste podrá ser objeto de retención hasta en tanto no se subsane el incumplimiento.

Los recursos que se otorguen a través de transferencias estatales en el periodo enero-agosto del año en curso, y que las entidades públicas no hayan tramitado en tiempo y forma, se podrán considerar como disponibilidades presupuestales a favor del erario estatal.

NOVENA. Las entidades públicas deberán mantener un balance presupuestario sostenible al cierre de cada cuatrimestre, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en caso contrario, deberán realizar los ajustes al presupuesto de egresos autorizado, mediante las cancelaciones correspondientes, para subsanar esta circunstancia.

De no efectuar los ajustes mencionados, la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá realizar de manera directa las cancelaciones presupuestales respectivas.

DÉCIMA. Los recursos de las entidades públicas que resulten de disponibilidades presupuestarias de recursos estatales y propios, provenientes del ejercicio 2018 o anteriores, deberán ser depositados en la Caja General de Gobierno del Estado de México a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

DÉCIMA PRIMERA. Los ingresos excedentes de libre disposición que recauden las entidades públicas deberán ser depositados en la Caja General de Gobierno del Estado de México, en el mes inmediato siguiente al de su recepción, para

su aplicación correspondiente en los rubros mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SERVICIOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. No podrán incrementarse de manera global las asignaciones destinadas a los servicios personales, ya sea mediante traspaso presupuestario externo o ampliación presupuestal, salvo que provengan de recursos federales destinados a dar cumplimiento a nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá autorizar asignaciones adicionales, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria o existan cancelaciones provenientes del propio sector o de otros sectores y se cumplan los requisitos establecidos en las diversas disposiciones de la materia.

DÉCIMA TERCERA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000, "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir un salario mayor al salario neto mensual que recibe el Presidente de la República.
- II. Las plazas generales, de enlace y de apoyo técnico que se lleguen a encontrar vacantes durante la vigencia de estas Medidas deberán permanecer en ese estado por un periodo de tres meses, salvo que el titular de la Subsecretaría de Administración autorice la excepción correspondiente, con base en la justificación que para tales efectos se le presente.

La facultad de autorización prevista en el párrafo anterior podrá ser delegada, por escrito, en favor del titular de la Dirección General de Personal.

- III. Para que puedan ocuparse las plazas generales, de enlace y de apoyo técnico que hayan estado vacantes de manera provisional, las áreas de administración, como parte del trámite de alta de la persona que se pretenda contratar, deberán formular la justificación correspondiente ante la Dirección General de Personal, y ésta deberá dictaminar sobre la necesidad de cubrir la vacante para no afectar la operación o las actividades de la institución respectiva, a efecto de que se obtenga la autorización necesaria por parte del titular de la Subsecretaría de Administración.

Dicha justificación deberá contar con el visto bueno del titular de la dependencia o de la entidad pública de que se trate, y la facultad de autorización prevista en el párrafo anterior podrá ser delegada, por escrito, por el titular de la Subsecretaría de Administración en favor del titular de la Dirección General de Personal.

- IV. A partir de la entrada en vigor de estas Medidas, las áreas de administración deberán depurar las plantillas de plazas autorizadas en un plazo máximo de 30 días naturales, teniendo para tal efecto la obligación de cancelar aquéllas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) No cuenten con el soporte presupuestal respectivo.
 - b) No correspondan con la estructura de organización aprobada en número de unidades administrativas por nivel jerárquico existente, tratándose de plazas de mandos medios y superiores.

En caso de presentarse alguno de estos supuestos, las áreas de administración de que se trate deberán hacer la gestión correspondiente, en lo conducente, ante las subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto.

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas deberán llevar a cabo las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

- V. El número de plazas asignadas a las unidades administrativas con funciones adjetivas no podrá ser superior, en conjunto, al veinte por ciento del total de la plantilla de plazas autorizadas a las dependencias y entidades públicas.

En su caso, las áreas de administración deberán efectuar la redistribución de plazas correspondiente, orientada al fortalecimiento de la operación de las unidades administrativas de carácter sustantivo y a la optimización de los recursos humanos disponibles.

- VI. No podrán ocuparse de forma interina las plazas vacantes por licencia, con o sin goce de sueldo.

- VII. No se autorizará la promoción de nivel o de rango en las plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio y superior, para constituir unidades administrativas que carezcan de personal operativo y que solamente estén conformadas por el servidor público cuya plaza pretenda convertirse, salvo que, en cualquiera de estos supuestos, el titular de la Subsecretaría de Administración autorice la excepción correspondiente, con base en la justificación que para tales efectos se le presente.

La facultad de autorización prevista en el párrafo anterior podrá ser delegada, por escrito, en favor del titular de la Dirección General de Personal.

- VIII. No se autorizarán nuevas contrataciones de servicios personales por honorarios asimilables al salario, lista de raya o eventuales.

La renovación de los contratos existentes de servicios personales por honorarios asimilables al salario, lista de raya o eventuales, deberá justificarse plenamente y ser solicitada a la Subsecretaría de Administración por los titulares de las dependencias y entidades públicas, según corresponda, conjuntamente con los titulares de sus respectivas áreas de administración.

Lo previsto en el párrafo anterior es sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción IV del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y demás normativa aplicable.

La renovación a la que se refiere la presente fracción se podrá llevar a cabo por un periodo que no exceda el presente ejercicio fiscal y, en caso de terminación o rescisión de un contrato, la persona contratada con base en éste no podrá ser sustituida.

- IX. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración, podrá emitir lineamientos generales o implementar esquemas que favorezcan la contratación de personal bajo la modalidad de subcontratación, tercerización de servicios o alguna similar, que propicie la generación de ahorros en el Capítulo 1000, Servicios Personales.

- X. La creación de plazas a que se refiere el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019 procederá, solamente, cuando sea necesaria para la implementación de una nueva Ley o decreto, o para el desarrollo de programas prioritarios o para el aumento en la productividad, y cuando se cuente, previamente, con lo siguiente:

- a. Suficiencia presupuestaria.
- b. Dictamen de evaluación programática y de cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y a la disposición DAP-006 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, que emita la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto. Este dictamen no se requiere para la conversión de plazas a que se refiere la presente medida.
- c. Dictamen técnico que emita la Dirección General de Personal, cuando se trate de plazas generales, de enlace y de apoyo técnico.
- d. Dictamen que emita la Dirección General de Innovación, cuando se trate de plazas generales, de enlace, de apoyo técnico, y de mando medio y superior, derivadas de procesos de estructuración o reestructuración administrativa.
- e. En el caso de las entidades públicas, éstas deberán obtener, previamente, la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades públicas obtener y solventar, con oportunidad, los requisitos descritos, a efecto de que puedan acompañarlos a la solicitud de autorización de plazas que presenten ante la Subsecretaría de Administración.

- XI. Además de la autorización emitida por la Subsecretaría de Administración respecto de los movimientos que afectan el Capítulo 1000, "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán presentar ante la Dirección General de Personal, para poder aplicar los movimientos citados, la manifestación sobre la existencia de los recursos presupuestales correspondientes, emitida por la Dirección General de Planeación y Gasto Público; y en el caso de las entidades públicas, éstas deberán presentar, como requisito adicional, la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

- XII.** Sólo serán autorizadas reestructuraciones administrativas de las dependencias y entidades públicas, por parte del titular de la Secretaría, previa validación de la Subsecretaría de Administración, cuando se justifique plenamente el cumplimiento de las metas establecidas o la reorientación de éstas.

Las estructuraciones administrativas de nuevas dependencias, órganos desconcentrados o entidades públicas serán autorizadas con base en los recursos presupuestales previstos para ese fin.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de presentar solicitudes y propuestas de reestructuración administrativa que impliquen la creación de unidades administrativas que se constituyan en niveles jerárquicos intermedios innecesarios, con tramos de control lineales o estrechos, así como unidades de carácter adjetivo, que incrementen los costos de operación.

Asimismo, las propuestas presupuestales de reestructuración organizacional no se podrán sustentar en la eliminación de plazas sustantivas inherentes a la naturaleza de las dependencias y entidades públicas.

- XIII.** Ninguna dependencia o entidad pública que presente un déficit en la proyección del cierre del Capítulo 1000 podrá realizar traspasos externos o solicitar ampliaciones presupuestarias a otros capítulos de gastos en tanto no sea corregido dicho déficit.
- XIV.** Los movimientos de alta y las promociones a plazas vacantes consideradas como de confianza deberán realizarse antes del término de la segunda quincena del mes de octubre, conforme al calendario; razón por la cual, a partir de la primera quincena de noviembre, el Sistema Integral de Información de Personal estará cerrado para este tipo de movimientos.
- XV.** Cuando se promueva a un servidor público a una plaza en la que, por la conformación de los tabuladores salariales, las percepciones sean menores a las que tenía en la plaza inferior, se efectuarán los ajustes necesarios para que el servidor público conserve al menos las percepciones que tenía en ésta, conforme a la justificación que se presente a la Subsecretaría de Administración para su autorización, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

MATERIALES Y SUMINISTROS

DÉCIMA CUARTA. Los titulares de las áreas de administración de las dependencias y entidades públicas, o sus equivalentes, deberán enviar mensualmente a la Dirección General de Recursos Materiales, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del mes que corresponda, un informe que contenga el cuadro detallado con la distribución de combustibles durante el periodo, donde se compare el monto de las dotaciones asignadas y ejercidas por sus unidades ejecutoras, correspondientes al mismo periodo durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

El consumo de combustible se controlará preferentemente a través del sistema de tarjetas inteligentes o su equivalente, salvo en aquellos casos en que se requiera el empleo de un sistema distinto conforme a la solicitud y justificación que se presente a la autorización del titular de la Subsecretaría de Administración.

La asignación mensual de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de las unidades administrativas se determinará considerando el número de cilindros del motor, y se proporcionará en litros.

Sólo se autorizará dotación de combustible, por parte del titular de la Subsecretaría de Administración, a aquellos vehículos adquiridos o arrendados recientemente, si se documenta plenamente la baja del vehículo sustituido, la cual no deberá ser mayor al presente ejercicio, y conforme a la justificación que se le presente para efectos de dicha dotación.

No se podrá dotar de combustible a los vehículos de asignación directa, salvo que lo autorice el titular de la Subsecretaría de Administración, conforme a la justificación previa que para tales efectos se le presente.

En caso de que no se presente el informe referido en el primer párrafo de esta disposición, o de que se detecte que la información contenida en el mismo es falsa, incorrecta o incompleta, o de que la dependencia o entidad pública respectiva no cumpla lo establecido en estas Medidas, la Dirección General de Recursos Materiales lo informará al titular de la Subsecretaría de Administración para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, para efectos de lo establecido en las disposiciones Trigésima Quinta y Trigésima Sexta, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas y administrativas que, en su caso, procedan.

También se requerirá autorización del titular del área de administración correspondiente para la reclasificación de los vehículos, conforme a la justificación que se le presente para tales efectos.

DÉCIMA QUINTA. Las dependencias y entidades públicas deberán observar las disposiciones que la Secretaría establezca para el uso racional y controlado de copias.

Asimismo, deberán implementar procesos de trabajo por medio de sistemas electrónicos que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas unidades administrativas para la gestión de documentos.

La impresión de documentos que elaboren las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas deberá efectuarse por ambos lados de la hoja y, preferentemente, se evitará la impresión de copias de conocimiento, las cuales, en su caso, serán remitidas a través de correo electrónico a los destinatarios.

Las dependencias y entidades públicas deberán promover acciones para que la correspondencia interna se transmita, en su caso, a través de correo electrónico o de un sistema de gestión interna automatizado, a fin de disminuir el uso de documentos impresos y de dotar de eficiencia al uso de la infraestructura de comunicaciones instalada.

Las dependencias y entidades públicas deberán privilegiar el uso de tecnologías de la información, mediante la implementación de acciones como la incorporación de la firma electrónica a sus trámites, servicios y escritos, y de aquellas medidas que permitan disminuir el uso de papel, para lo cual deberán coordinarse con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Las dependencias y entidades públicas también deberán reducir su consumo de papelería. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración, podrá emitir lineamientos generales o implementar esquemas de contratación consolidada de papelería a los que deberán sujetarse las dependencias y, en su caso, las entidades públicas que sean convocadas para tales efectos. A su vez, en dichos lineamientos o esquemas deberá buscarse la implementación de herramientas que permitan la eliminación o disminución de costos de almacenaje de estos insumos.

Asimismo, las áreas de administración de las dependencias y entidades públicas deberán promover el envío de documentos de trabajo interno en medios electrónicos.

SERVICIOS GENERALES, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES EN GENERAL, COMISIONES, EVENTOS, CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICACIONES OFICIALES

DÉCIMA SEXTA. Las dependencias y entidades públicas implementarán medidas de ahorro de energía eléctrica, tales como control del factor de potencia, generación de energía a través de celdas solares, focos de tecnología de ahorro de energía, entre otras.

Para tales efectos, promoverán el uso de las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de eficiencia energética, publicadas por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía, destinando para ello al menos el cinco por ciento del presupuesto anual autorizado en la partida 3111, denominada Servicios de Energía Eléctrica, debiendo remitir el proyecto ejecutivo a desarrollar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del ejercicio fiscal, y el informe de resultados obtenidos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del segundo semestre.

Al término de la jornada laboral, será responsabilidad de cada servidor público verificar, apagar y desconectar aparatos electrónicos, equipos de cómputo, así como la iluminación de las oficinas y áreas de trabajo en las que labore y, en caso de omisión, los órganos internos de control respectivos determinarán las sanciones administrativas que correspondan.

Con el apoyo de los integrantes de las comisiones de seguridad e higiene se difundirá la importancia del uso racional de la energía eléctrica y del agua.

Las dependencias y entidades públicas procurarán aprovechar la luz natural en sus instalaciones, de acuerdo con las condiciones particulares de éstas, buscando reducir al máximo el consumo de energía eléctrica.

Las dependencias y entidades públicas designarán, ante la Dirección General de Recursos Materiales, un responsable para validar las lecturas mensuales o bimestrales del consumo de energía de cada uno de sus inmuebles y para comprobar el cumplimiento de la presente disposición, quien deberá enviar el informe correspondiente a dicha Dirección General, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del periodo que resulte.

En caso de que la Dirección General de Recursos Materiales detecte variaciones significativas en los consumos de energía eléctrica de alguna dependencia o entidad pública, podrá informarlo al titular de la misma, a efecto de que se tomen las medidas que resulten necesarias para reducir o restablecer el consumo promedio mostrado por la misma dependencia o entidad, las cuales deberán detallarse en el siguiente informe periódico; salvo que existan causas justificadas que hayan provocado el aumento en el consumo, las cuales deben ser igualmente expuestas en el informe periódico próximo.

Si no se presenta el informe referido en el párrafo anterior, o se detecta que la información contenida en el mismo es falsa, incorrecta o incompleta, o que la dependencia o entidad pública respectiva no cumple lo establecido en estas Medidas o en

las normas oficiales mexicanas referidas, la Dirección General de Recursos Materiales lo informará al titular de la Subsecretaría de Administración, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría para efectos de lo establecido en las disposiciones Trigésima Quinta y Trigésima Sexta, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas y administrativas que en su caso procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Subsecretaría de Administración podrá determinar, de manera general, los bienes y servicios que requieran las dependencias y, en su caso, las entidades públicas, cuya contratación deberá realizarse de manera consolidada por parte de las mismas, con la finalidad de generar economías de escala.

La consolidación referida será obligatoria para las dependencias y para las entidades públicas que sean convocadas a adherirse a ella, salvo en el caso de que estas últimas justifiquen ante la Subsecretaría de Administración que la consolidación no es viable o que representa menores ventajas con relación a la contratación individual.

DÉCIMA OCTAVA. Las dependencias y entidades públicas deberán implementar acciones para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas públicas o de los procedimientos de excepción que resulten procedentes en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normativa relativa y aplicable, a efecto de reducir al máximo los costos de almacenamiento y resguardo de este tipo de bienes.

La Subsecretaría de Administración podrá emitir lineamientos generales o implementar esquemas para hacer más eficientes las acciones de enajenación referidas en el párrafo anterior, procurando la consolidación de las mismas.

DÉCIMA NOVENA. Las dependencias y entidades públicas sólo podrán contratar servicios de telefonía celular si se cuenta con la autorización de la Subsecretaría de Administración, previo dictamen de la Dirección General de Innovación, en el que se concluya que:

- a) El servicio requerido resulta acorde con las funciones sustanciales de la propia dependencia o entidad pública;
- b) El personal al que le será asignado el servicio lleva a cabo actividades que inciden directamente en la realización de las funciones aludidas en el inciso anterior, y
- c) El tipo de servicio es consistente con las actividades referidas en el inciso precedente.

Para efectos de que la Dirección General de Innovación esté en posibilidad de emitir el dictamen referido, el área de administración de la dependencia o entidad pública le deberá presentar una justificación que cuente, por lo menos, con los elementos que se enuncian en el párrafo anterior.

Dicho dictamen también debe contar con la opinión técnica favorable de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Las dependencias deberán sujetarse a los esquemas de contratación consolidada que implemente la Subsecretaría de Administración para la prestación de los servicios de telefonía celular, a través de sus unidades administrativas competentes.

La consolidación también será obligatoria para las entidades públicas que sean convocadas a adherirse a la misma, a menos que no les resulte viable por aspectos técnicos, operativos o económicos, lo cual deberá justificarse en un dictamen que deberá suscribir el titular de la entidad pública respectiva, mismo que deberá enviarse a la Subsecretaría de Administración para obtener la autorización que corresponda, conforme a la previa opinión favorable que, en su caso, emita la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

En caso de requerirse servicios de radiocomunicación, deberá buscarse que éstos ya se encuentren incluidos en el servicio de telefonía celular, sin que representen un costo adicional.

Sólo se podrán contratar servicios de radiocomunicación de manera independiente a los de telefonía celular en aquellos casos en los que la Subsecretaría de Administración lo autorice conforme con el previo dictamen técnico que emita la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, de acuerdo con la justificación que le presente para tales efectos el área de administración de la dependencia o entidad pública de que se trate.

Adicionalmente, tratándose del servicio de telefonía fija o convencional, se restringirán las llamadas de larga distancia internacional y llamadas a telefonía celular, por lo que las dependencias y entidades públicas deberán establecer políticas de uso racional para este servicio, las que serán reportadas como parte de los informes mensuales elaborados sobre el cumplimiento al programa de ahorro anual a que se refiere la disposición Quinta de las presentes Medidas.

Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, las dependencias y entidades públicas deberán cumplir las directrices planteadas en la disposición SEI-038 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

La Subsecretaría de Administración podrá emitir lineamientos para promover el arrendamiento o cualquier otra modalidad de contratación que busque sustituir la adquisición de equipos relacionados con tecnologías de la información.

VIGÉSIMA. Sólo podrán realizarse comisiones oficiales del personal de las dependencias y entidades públicas dentro de la República Mexicana cuando éstas se relacionen con las funciones sustantivas de dichas dependencias y entidades públicas, y se cuente con la autorización expresa del titular de la Subsecretaría de Administración.

Para tal efecto, se deberá presentar una justificación acompañada de copia de todos los documentos que dan origen a la comisión, tales como la invitación personalizada, convocatoria, el folleto, programa o tríptico, además del desglose de gastos a realizar en atención al nivel jerárquico del servidor público que será comisionado y de los días que comprenda la comisión.

Para el caso de comisiones oficiales en el extranjero, a la justificación de la comisión respectiva deberá acompañarse el previo pronunciamiento favorable de la Coordinación de Asuntos Internacionales, en el que se acredite que ésta se relaciona con las funciones sustantivas de la dependencia o entidad pública; acompañando copia de todos los documentos que dan origen a la misma, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, haciendo la conversión respectiva a moneda nacional, en atención al nivel jerárquico del servidor público que será comisionado.

En el caso de comisiones para eventos nacionales, se autorizará la asistencia de máximo tres personas por evento por cada dependencia o entidad pública, salvo en los casos debidamente autorizados por el titular de la Subsecretaría de Administración, con base en la justificación que se le presente para tales efectos por parte del titular de la dependencia o entidad pública respectiva.

Para el caso de comisiones oficiales de personal de instituciones educativas públicas, que correspondan a eventos académicos o culturales en los que se busque impulsar o reconocer el desempeño de los alumnos de dichas instituciones, la Subsecretaría de Administración podrá autorizar que se cubran también los gastos justificados que originen dichos alumnos en esas comisiones, conforme a los valores que corresponden al personal docente en términos de la disposición DAP-048 de las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

El titular de la Subsecretaría de Administración podrá emitir lineamientos generales que eventualmente permitan a algunas dependencias y entidades públicas, en consideración de la naturaleza de sus funciones, autorizar directamente a través de su titular la realización de comisiones nacionales.

Lo previsto en esta disposición aplicará para las partidas específicas de gasto siguientes: transportación aérea, viáticos nacionales, viáticos en el extranjero, servicios integrales de traslado y viáticos, otros servicios de traslado y hospedaje, así como los gastos de traslado vía terrestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar mantenimiento preventivo o correctivo a los vehículos, cuando el costo de éste exceda el treinta y cinco por ciento del valor comercial del mismo; en cuyo caso se gestionará su baja o puesta a disposición en términos de la normativa aplicable y de lo señalado en el último párrafo de la presente disposición.

En caso de siniestro de cualquier tipo de vehículo, ya sea de asignación directa u operativo, las áreas de administración deberán proceder a la suspensión inmediata, temporal o definitiva, según sea el caso, de la dotación de combustible. Para el caso de los vehículos de asignación directa, el pago del deducible será cubierto por el servidor público asignatario del mismo.

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas deberán, en un plazo que no exceda de dos meses, contado a partir de la publicación de las presentes Medidas, efectuar una revisión del parque vehicular a su cargo, para identificar aquellos vehículos que se encuentren inservibles, a fin de que sus áreas de administración procedan a cancelar la dotación de combustible, el seguro, y demás servicios inherentes a los mismos, en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y conforme al informe que para tales efectos le envíen a ésta.

Aquellos vehículos que las dependencias identifiquen como inservibles deberán ser dados de baja y puestos a disposición de la Dirección General de Recursos Materiales para el destino final que corresponda. En el caso de los vehículos de las entidades públicas, éstas podrán optar por la puesta a disposición mediante la celebración del convenio respectivo con dicha Dirección General.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas sólo podrán gestionar la adquisición o el arrendamiento de bienes inmuebles ante la Dirección General de Recursos Materiales, si cuentan con la previa justificación de costo-beneficio que le presenten a la citada Dirección General para efectos de su autorización.

La Dirección General de Recursos Materiales efectuará visitas físicas aleatorias a los inmuebles arrendados, a fin de verificar la utilización de los mismos, en términos de la justificación de costo-beneficio indicada en el párrafo inmediato anterior, por lo que, en caso de que derivado de las visitas en mención se desprenda que los mismos se encuentran sin utilizar o subutilizados, la Dirección General de Recursos Materiales lo informará al titular de la Subsecretaría de Administración, quien notificará dicha situación a la Contraloría para los efectos conducentes, aunado a que se iniciará el procedimiento para la terminación anticipada o modificación del contrato respectivo, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. A partir de la publicación de las presentes Medidas, no podrán asignarse recursos para la adaptación o remodelación de bienes inmuebles, así como para la compra de estructuras y manufacturas para construcción, a excepción de aquéllas obras o servicios que resulten necesarios y que autorice la Subsecretaría de Administración, con base en la justificación que se le presente para tales efectos.

La justificación referida en el párrafo anterior deberá estar acompañada con el detalle de los gastos a realizar, de los conceptos de obra o servicios a realizar, así como con el dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación General de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA CUARTA. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, cualquier campaña de comunicación social deberá estar considerada en la estrategia y en el programa anual que se autoricen en términos de la Ley General de Comunicación Social y cumplir las demás disposiciones de dicho ordenamiento, salvo el caso de los mensajes extraordinarios que se emitan con base en el mismo. Adicionalmente, las entidades públicas deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno.

VIGÉSIMA QUINTA. Las dependencias y entidades públicas sólo podrán realizar ceremonias oficiales y de orden social, espectáculos cívicos, congresos, convenciones, exposiciones y ferias si cuentan con la previa autorización de la Subsecretaría de Administración, conforme a la justificación que presenten para tales efectos, en la que se acredite que el evento se relaciona con la realización de las funciones sustantivas de la dependencia o entidad pública, o con la atención de una necesidad social, o con la obtención de un beneficio público.

Las instituciones educativas y culturales de carácter público que tengan que realizar congresos, convenciones, exposiciones o cualquier evento similar para el cumplimiento de su objeto no requerirán la autorización a que se refiere la presente disposición.

Tampoco será necesaria la autorización referida en la presente disposición cuando se trate de sesiones de órganos colegiados cuya operación esté regulada por algún ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. En cuanto a publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas, además de cumplir lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, observarán lo siguiente:

- I. Realizar sólo la impresión de libros, folletos y publicaciones que tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad pública de que se trate; con independencia de que se promoverá el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;
- II. Reducir el tiraje de la publicación a lo estrictamente necesario y ampliar la periodicidad de su edición o sustituir, cuando sea posible, la utilización de medios impresos por medios electrónicos y reducir costos de distribución;
- III. Abstenerse de realizar la publicación de nuevas ediciones periódicas, cuando éstas se paguen con recursos estatales, y
- IV. Realizar la impresión con estricto apego a los lineamientos de política editorial vigentes, así como a las especificaciones técnicas señaladas en los dictámenes de autorización que correspondan.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Dirección General de Recursos Materiales elaborará el programa para la recuperación de indemnizaciones por concepto de siniestros, informando mensualmente a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo respectivo, la situación que guardan los trámites.

Las áreas de administración de las entidades públicas turnarán mensualmente la información correspondiente a la Secretaría, por conducto de la misma Dirección General de Recursos Materiales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo respectivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Para contratar asesorías, consultorías, estudios o investigaciones deberá justificarse que éstas son parte de la operación sustantiva de la dependencia o entidad pública correspondiente, para efectos de su autorización previa por parte de la Subsecretaría de Administración, sin perjuicio de los demás requisitos que tengan que cumplirse para dicha contratación en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 96, 97, 98, y 99 del Reglamento de la misma Ley y demás normativa aplicable.

No se requerirá la autorización de la Subsecretaría de Administración, en términos de lo indicado en el párrafo anterior, cuando se trate de la contratación de auditorías o servicios para la obtención de dictámenes que sean necesarios para el cumplimiento de un ordenamiento jurídico o cuando sean ordenados por la Contraloría o por cualquier autoridad con facultades de fiscalización o supervisión.

VIGÉSIMA NOVENA. Se deberán eliminar los gastos generados por las impresiones de toda aquella papelería personalizada, con excepción de las tarjetas de presentación oficiales que correspondan a servidores públicos cuyas funciones ameriten el manejo de dichas tarjetas, siempre y cuando su impresión sea autorizada, conforme a la justificación que se le presente para tales efectos, por el titular de la dependencia o la entidad pública respectiva, quien podrá delegar esta facultad en el titular del área de administración de la dependencia o entidad pública de que se trate.

Tratándose de fotocopiado e impresión en general, así como de los consumibles relacionados con nuevos equipos de fotocopiado e impresión, las dependencias y entidades públicas no podrán realizar la adquisición de dichos equipos y consumibles, por lo que deberán realizar la contratación consolidada de los servicios o de los arrendamientos que sean necesarios para atender esas necesidades.

La Subsecretaría de Administración podrá autorizar la adquisición de nuevos equipos de fotocopiado o impresión, o de los consumibles relacionados con esos equipos, sólo en los casos en los que dicha adquisición resulte necesaria para la adecuada operación, y conforme a la justificación que para tales efectos le sea presentada, en la que se incluya el análisis de costo-beneficio de la alternativa de adquisición, en comparación con la de arrendamiento y con la de prestación de servicios.

Asimismo, para el caso de las entidades públicas, si la consolidación no representa una ventaja económica y operativa o no resulta viable, la entidad pública podrá obtener la autorización de la Subsecretaría de Administración, previo a la emisión del dictamen de la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a la justificación que para tales efectos se presente.

TRIGÉSIMA. No se podrán ejercer o asignar recursos públicos destinados al pago de gastos de representación de cualquier tipo de servidor público de las dependencias y entidades públicas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los montos para cuotas o suscripciones a asociaciones diversas y a diarios, revistas y publicaciones especializadas, sólo se podrán ejercer cuando éstas sean indispensables para el cumplimiento de las actividades de las áreas sustantivas de las dependencias y entidades públicas, conforme a la justificación previa que se les presente a los titulares de las dependencias y entidades públicas para su autorización.

Adicionalmente, no podrán incrementarse los recursos presupuestarios destinados a estos conceptos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas deberán reducir los gastos de servicios menores, por lo que deberán establecer estrategias para la optimización del uso de transporte, estacionamientos públicos, alimentos de personal, entre otros.

Las dependencias y entidades públicas deberán reportar la implementación de esas estrategias como parte de los informes a que se refiere la disposición Quinta de las presentes Medidas.

TRIGÉSIMA TERCERA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de adquirir cualquier tipo de vehículo, y buscarán la contratación de arrendamientos o cualquier otra modalidad que determine la Subsecretaría de Administración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y las entidades públicas que sean convocadas para tales efectos, deberán coordinarse con la Dirección General de Recursos Materiales para consolidar la celebración de los contratos respectivos.

Si la consolidación no representa una ventaja económica y operativa para alguna entidad pública convocada, ésta podrá obtener la autorización de la Subsecretaría de Administración, previo a la emisión del dictamen de la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a la justificación que para tales efectos se presente, para poder realizar la contratación sin sujetarse a la consolidación señalada.

No será obligatoria la consolidación ni se requerirá la autorización referida cuando se trate de arrendamientos que sean contratados para atender situaciones de emergencia, originadas por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso sólo será necesario documentar esas circunstancias en un dictamen que deberá ser aprobado por el titular de la dependencia o entidad pública respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa que resulte aplicable.

La Subsecretaría de Administración podrá autorizar la adquisición de vehículos en aquellos casos en los que la dependencia o entidad pública respectiva acredite que dicha adquisición representa mejores condiciones económicas y operativas en comparación con la opción de arrendamiento de esos bienes o con la modalidad que determine la misma Subsecretaría de Administración, previo dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a la justificación e información que le sea presentada para tales efectos.

La Subsecretaría de Administración también podrá autorizar la adquisición de vehículos cuando ésta vaya a realizarse con recursos derivados de convenios suscritos, y que estén presupuestados y destinados para ese fin, lo que deberá documentarse en la justificación que se presente para tales efectos.

Los servicios de mantenimiento que requieran los vehículos que estén sujetos a un contrato consolidado en los términos de esta disposición, serán proporcionados por la persona a la que se le adjudique el contrato correspondiente, sin ningún cargo presupuestal por dicho concepto, salvo que se pacte lo contrario; en cuyo caso se requerirá la previa autorización de la Subsecretaría de Administración, con base en la justificación que se le presente para tales efectos.

Para los casos de los servicios de mantenimiento de los vehículos que sean propiedad del Gobierno del Estado de México o de las entidades públicas, serán las áreas de administración las que deberán realizar el presupuesto correspondiente, procurando que se proporcionen por los proveedores o prestadores registrados en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, salvo que exista impedimento jurídico o material para ello, lo que deberá justificarse y acreditarse en el expediente respectivo.

Dichos mantenimientos deberán ser autorizados en todos los casos por los titulares de las áreas de administración.

La Subsecretaría de Administración estará facultada para establecer requisitos específicos que deberán cumplir los proveedores o prestadores de servicios de mantenimiento de vehículos, a efecto de obtener o mantener su registro en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tratándose de vehículos operativos, las dependencias y entidades públicas deberán resguardar el parque vehicular operativo al concluir la jornada laboral, así como los fines de semana, días festivos y periodos vacacionales, salvo que obtengan la autorización de su área de administración, en términos de la POBALIN-019 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. La Contraloría verificará el cumplimiento de las presentes Medidas por parte de las dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de las revisiones que en cualquier momento pueda llevar a cabo la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración o de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, ya sea que estas últimas actúen directamente o por conducto de las unidades administrativas adscritas a las mismas.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición Octava, la Secretaría podrá solicitar a la Contraloría, de manera fundada y motivada, que ordene la suspensión del otorgamiento de autorizaciones o de excepciones contempladas en estas Medidas para aquellas dependencias y entidades públicas que no envíen el programa de ahorro anual o los demás informes, solicitudes, justificaciones o reportes a que se refieren las presentes Medidas; o bien, si se detecta que en los mismos se proporcionó información falsa, incorrecta o incompleta.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta en tanto la Contraloría determine, previa opinión de la Secretaría, que el incumplimiento ha sido solventado, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, procedan.

Los titulares de las dependencias y entidades públicas, de manera solidaria con las áreas de administración, serán responsables de implementar las acciones necesarias para hacer cumplir las presentes Medidas.

TRIGÉSIMA SEXTA. La inobservancia a las presentes Medidas será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lo cual corresponderá a la Contraloría y a los órganos internos de control de las dependencias y entidades públicas la verificación y supervisión de éstas, para que, en caso de incumplimiento, turnen la evidencia correspondiente que acredite tal situación a la autoridad competente, para que ésta inicie las acciones que procedan.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Medidas serán resueltas por la Subsecretaría de Administración y por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones; pudiendo éstas emitir los criterios interpretativos que, en su caso, consideren necesarios.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquense las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDA. Las presentes Medidas entran en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y abrogan las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, mismas que fueron ratificadas por el Acuerdo que se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 17 de enero de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que a la fecha de entrada en vigor de estas Medidas se encuentren pendientes de resolución autorizaciones o excepciones tramitadas de conformidad con lo establecido en las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ratificadas en términos de lo señalado en el párrafo precedente, se resolverán de acuerdo con lo señalado en éstas últimas.

TERCERA. Se derogan las disposiciones administrativas que sean contrarias a lo dispuesto en las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

CUARTA. Para los efectos del periodo de tres meses a que se refiere la fracción II de la disposición Décima Tercera de las presentes Medidas, se podrá computar el tiempo que la plaza respectiva haya permanecido vacante de manera previa al inicio de la vigencia de estas Medidas.

SEXTA. Las presentes Medidas conservarán su vigencia y aplicación, aún y cuando haya concluido el ejercicio 2019, en tanto no se haga la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de aquellas que las ratifiquen, modifiquen o abroguen, para efectos del ejercicio fiscal 2020.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 de febrero de 2019.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO****ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).****SECRETARIO DE FINANZAS****RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el entorno jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de México, radica en el ejercicio de la función pública como actividad tendiente a cumplir políticas públicas con estricto apego al marco jurídico aplicable, cuya administración recae en la figura del Gobernador Constitucional al amparo del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale el mandato constitucional, auxiliándose para el despacho de los asuntos que le competen de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.